



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 05 Fecha (dd/mm/aaaa): 21/01/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2010 00465 00	Ordinario	LIGIA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Obedezcase y Cúmplase 20-01-2022 TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTAMARTA CONFIRMA SENTENCIA EMITIDA POR JUZGADO DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA Y CASACION MODIFICA NUMERAL 2 Y 3 DE LA SENTENCIA DE DESCONGESTION	20/01/2022		
68001 31 05 002 2014 00186 00	Ordinario	MARIA CELINA ROJAS RODRIGUEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO ROJAS RODRIGUEZ	Auto de Tramite 20-01-2022 SE CORRIGE FECHA Y FIJA NUEVA PARA AUDIENCIA DEL ART, 80 CPTSS PARA EL TRES (03) DE JUNIO DE 2022 HORA 9:00 A.M	20/01/2022		
68001 31 05 002 2015 00116 00	Ordinario	YULEIDY PAOLA CACERES LOPEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase 20-01-2022 REVOCAN SENTENCIA EN SU TOTALIDAD	20/01/2022		
68001 31 05 002 2015 00384 00	Ordinario	JAVIER GILDARDO ZAMORA SANCHEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase 20-01-2022 Revoca parcialmente numeral 6° modifica y aclara numeral 1° modifica numeral 3° ,4° y 5° y confirma los demás	20/01/2022		
68001 31 05 002 2016 00002 00	Ordinario	CARLOS DANIEL VEGA SUAREZ	LAYLA ACONCHA IBARRA	Auto reconoce personería	20/01/2022		
68001 31 05 002 2017 00038 00	Ordinario	FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO	SEVICOL LTDA	Auto de Tramite 20-01-2022 REPROGRAMA AUDIENCIA ART, 80 DEL CPTSS PARA EL 26 DE OCTUBRE DE 2022 HORA 9:00 A.M	20/01/2022		
68001 31 05 002 2017 00080 00	Ordinario	MARICELA BARAJAS MAYORGA	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto que Ordena Requerimiento 20-01-2022 SE REQUIERE APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE PARA QUE INFORME EL TRAMITE DADO A LAS NOTIFICACIONES A LOS VINCULADOS EN AUDIENCIA DEL 18 DE MARZO DE 2021	20/01/2022		
68001 31 05 002 2017 00120 00	Ordinario	DIMAS SAMPAYO NOGUERA	JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO	Auto de Tramite 20-01-2022 REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART, 80 CPTSS PARA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 9:00 A.M	20/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00134 00	Ordinario	LUIS MAURICIO DUARTE LINARES	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.	Auto de Tramite 20-01-2022 REPROGRAMA AUDIENCIA ART, 80 CPTSS PARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2022 HORA 9:00 A.-M	20/01/2022		
68001 31 05 002 2017 00151 00	Ordinario	BEATRIZ BOHORQUEZ FORERO	TIPOGRAFIA DARCY E HIJOS	Auto de Tramite 20-01-2022 REPROGAMA FECHA AUDIENCIA ART, 80 CPTSS PRA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 9:00 A.M	20/01/2022		
68001 31 05 002 2017 00373 00	Ordinario	DIANA MILENA BERMÚDEZ BAYONA	SALUDCOOP EPS	Auto Revoca Poder Se acepta revocatoria y se reconoce personería apoderado de medimas	20/01/2022		
68001 31 05 002 2017 00452 00	Ordinario	GIOVANNY OSCAR ESPINOSA RAMIREZ	FENIX CONSTRUCCIONES S.A.	Auto resuelve renuncia poder Se acepta renuncia de poder por parte del apoderado de al demandada	20/01/2022		
68001 31 05 002 2018 00240 00	Ordinario	MARIO GARCIA CASTELLANOS	COLPENSIONES	Auto de Tramite 20-01-2022 se corrige fecha del año publicado en auto del 25 de agosto del año inmediatamente anterior siendo correcto año 2021 y no como erroneamente se habia consignado año 2020.	20/01/2022		
68001 31 05 002 2018 00268 00	Ordinario	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM	GUATAVO TRUJILLO OLAYA	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	20/01/2022		
68001 31 05 002 2018 00345 00	Ordinario	JOSE ANGEL DAZA GALLO	COLPENSIONES	Auto de Tramite 20--01-2022 SE CORRIGE FECHA DEL AÑO DEL AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE PUBLICADO EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR SIENDO LO CORRECTO AÑO 2021 Y NO COMO ERRONEAMENTE SE CONSIGNO AÑO 2020.	20/01/2022		
68001 31 05 002 2018 00361 00	Ordinario	ENRIQUE PUENTES PINEDA	OLD MUTUAL	Auto que Aprueba Costas	20/01/2022		
68001 31 05 002 2018 00439 00	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	EMPRESA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	Auto niega emplazamiento	20/01/2022		
68001 31 05 002 2019 00282 00	Ordinario	LEONOR VARGAS PEREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Tramite 20-01-2022 SE ORDENA POSESIONAR Y ENVIAR EXPEDIENTE DIGITAL A LA CURADORA Y UNA VEZ SE CUENTE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD	20/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00401 00	Ordinario	LIBARDO MARTINEZ PEREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-01-2022 TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR PARTE COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR, RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 DEL CPTSS PROXIMO 6 DE ABRIL DE 2022 HOIRA 10:30 A.M	20/01/2022		
68001 31 05 002 2019 00427 00	Ordinario	BERNARDINO BAEZ ARDILA	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA UCC	Auto termina proceso por desistimiento	20/01/2022		
68001 31 05 002 2019 00451 00	Ordinario	LEANDRO SILVA LONDOÑO	JORGE ELIECER PLATA ANGARITA	Auto resuelve aclaración providencia	20/01/2022		
68001 31 05 002 2019 00508 00	Ordinario	EXPEDITO PARRA PATIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-01-2022 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA PRO PARTE DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR Y FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DEL ART, 77 Y 80 DEL CPTSS PROXIMO 6 DE ABRIL DE 2022 HORA 2:00 P.M	20/01/2022		
68001 31 05 002 2020 00001 00	Ordinario	EDILMA MUÑOZ LOZANO	ESVICOL LTDA.	Auto reconoce personería	20/01/2022		
68001 31 05 002 2020 00035 00	Ordinario	LIBARDO ANTONIO CABALLERO CORONEL	LEON E HIJOS LTDA	Auto ordena emplazamiento	20/01/2022		
68001 31 05 002 2020 00152 00	Ordinario	JOSE DE JESUS RUEDA MANTILLA	E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion 20-01-2022 TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERIA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION PROXIMO 23 DE MARZO DE 2022 HORA 8:00 A.M	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00334 00	Ordinario	CARLOS ALEXANDER CRISTANCHO ARENAS	SERINF - INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA	Retiro demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00366 00	Ordinario	VILMA ROCIO ROJAS LIZARAZO	LUZ MARY JAIMES DE ANGARITA	Auto resuelve adición providencia Se adiciona a un demandado	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00417 00	Ordinario	JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON	RICARDO GOMEZ OCHOA	Auto admite demanda	20/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00452 00	Ordinario	MARTHA ODILIA CHACON MONTERO	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Se rechaza demanda, no subsana	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00453 00	Ordinario	AMILKAR FABIAN PEDRAZA BARRERA	INGEPRON S.A.S	Auto admite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00454 00	Ordinario	MARIA ISABEL ARDILA DUARTE	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00459 00	Ordinario	NELSON CESAR ZABALA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00461 00	Ordinario	WILFRED YESID SANABRIA TARAZONA	TAMPICO BEVERAGES INC	Auto admite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00470 00	Ordinario	CLAUDIA MANTILLA BOHORQUEZ	PROTECCION S.A	Auto admite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00480 00	Ordinario	FERNANDO SANCHEZ RAMON	B&C CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00481 00	Ordinario	JAIRO ENRIQUE GONZALEZ FORERO	COLPENSIONES	Auto resuelve aclaración providencia Se aclara nombre de la parte demandante y se inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00490 00	Ordinario	MARTHA PLATA GALVIS	INDUPALMA LTDA	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00496 00	Ordinario	LILIANA GUERRERO NUÑEZ	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Rechaza demanda no subsana	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00501 00	Ordinario	EDWIN GILBERTO AMAYA ARCINIEGAS	Q.C. CONSULTORES S.A.S	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00502 00	Ordinario	WILSON ARISMENDI GARCIA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00503 00	Ordinario	TILCIA YANETH ARDILA PINTO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00504 00	Ordinario	ROSALINA VASQUEZ ALARCON	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00505 00	Ordinario	LEDIS DIAZ	SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S	Auto admite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00506 00	Ordinario	ADRIANA MARCELA ROJAS MONSALVE	SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION	Auto de Tramite Se devuelve a la oficina de reparto para que se nuevamente sometida a reparto	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00507 00	Ordinario	NORMA ANGELICA MOLANO CARDOZO	LUIS CARLOS PEREIRA BELTRAN	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00509 00	Ordinario	YOVANNY PEÑA PINZON	LOTERIA SANTANDER	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00511 00	Ordinario	CANDIDA ROSA QUINTERO DE CUADROS	SMILE CENTRO ESPECIALIZADO EN ODONTOLOGÍA ESTÉTICA CON ALTA CALIDAD	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00512 00	Ordinario	LUZ GEORGINA GOMEZ POSADA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00513 00	Ordinario	LUIS JESUS ALDANA GARCIA	ANGELA PATRICIA PARRA VILLAMIZAR	Auto de Tramite Se devuelve expediente a la oficina de reparto para que sea nuevamente repartido	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00514 00	Ordinario	LAURA MILENA PALACIOS MORA	CORPORACION EDUCATIVA ITAE	Auto admite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00516 00	Ordinario	JAVIER IGNACIO TRIANA SUAREZ	MEDINA GARCIA ASOCIADOS S.A.S	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00518 00	Ordinario	AMALIA TAPIAS TAPIAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00519 00	Ordinario	JAVIER FRANCISCO BARROSO PLATA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00520 00	Ordinario	JORGE HUMBERTO ARAUJO CELEDON	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	20/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00521 00	Ordinario	GILBERTO ENRIQUE CASTILLA SOLANO	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00523 00	Ordinario	EVER JOSE OCHOA BOLAÑOS	PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA S.A.S	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00524 00	Ordinario	LUIS FERNANDO VARGAS ESTEPA	JULIO ALIRIO ROZO PORTILLA	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00525 00	Ordinario	CARLOS EDUARDO PINTO HERNANDEZ	DM UNIVERSAL S.A.S	Auto admite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00526 00	Ordinario	LESLYE DARLYN ARDILA FLOREZ	ALMACENES MAXIMO S.A.S	Auto inadmite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2021 00527 00	Ordinario	MARTHA PATRICIA GELVEZ NEIRA	COMERCIAL NUTRESA S.A.S	Auto admite demanda	20/01/2022		
68001 31 05 002 2022 00004 00	Ordinario	JORGE OLIMPO NIÑO LEON	DANIEL ARIAS VANEGAS	Retiro demanda	20/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2010-465

Dte LIGIA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ

Ddo. MARIA ESPERANZA LEÓN Y OTRO

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día diecisei (16) de diciembre de 2021 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Tribunal Superior de Santa Marta, confirma la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2012, por el Juzgado Segundo de Descongestión.

En casación modifica numeral 2° y 3° de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Descongestión.

NOTIFIQUESE

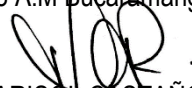


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el micrositio de estados electrónicos del Juzgado, hoy, 21 de enero de 2022 a las 8 A.M. Bucaramanga,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación N° 2014-186

Dte. MARTHA CELIA ROJAS RODRIGUEZ

Ddo. HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para reprogramar la audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS toda vez que la fecha fijada en auto anterior erróneamente se fijo en día festivo. Sírvese Proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la anterior constancia secretarial procede el Despacho a reprogramar y fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS, teniendo en cuenta que la fecha fijada en auto anterior por error involuntario se fijó en día festivo, razón por la cual se fija la fecha del tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en estados Electrónicos No. _____
publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a
las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de enero de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2015-116

Dte YULEIDI PSAOLA CACERES LOPEZ

Ddo. PORVENIR S.A.Y OTROS

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día dieciséis (16) de diciembre de 2021 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Revoca Sentencia Primera Instancia.

NOTIFIQUESE

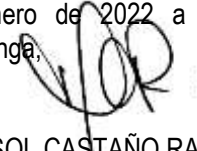


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el micrositio de estados electrónicos del Juzgado, hoy, 21 de enero de 2022 a las 8 A.M Bucaramanga,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2015-384

Dte JAVIER GIRALDO ZAMORA SANCHEZ

Ddo. SIGSA GROUP Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día nueve (09) de diciembre de 2021 fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Revoca parcialmente numeral 6°, modifica y aclara numeral 1°, modifica numeral 3°, 4° y 5° y confirma los demás.

NOTIFIQUESE

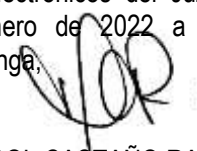


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el micrositio de estados electrónicos del Juzgado, hoy, 21 de enero de 2022 a las 8 A.M Bucaramanga.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2016-00002
Demandante: Carlos Daniel Vega Suárez
Demandado: Medimas S.A.S. y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA allega poder otorgado por la demandada LAYLA MARYAN ACONCHA IBARRA.

Bucaramanga, 17 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

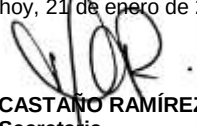
En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud y consecuentemente procede a **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.131.327** y **T.P. 47.582** del **C.S.J**, como apoderada de la demandada **LAYLA MARYAN ACONCHA IBARRA**, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación No 2017-038
Dte, FRANCISCO JAVIER VEGA SERRANO
Ddo SEVICOL LTDA.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que mediante auto del 25 de febrero de 2020 se requirió a la demandada SEVICOL LTDA, para que en el término de 10 días aportara documental requerida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. Por lo anterior se procede a señalar fecha y hora para audiencia del Art, 80 del CPT., Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós. (2022)


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la demandada SEVICOL LTDA., no se pronunció frente al requerimiento realizado en auto del 25 de febrero de 2020, como tampoco allegó la prueba documental requerida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ se dispone a fijar fecha y hora para continuar con la **AUDIENCIA DEL ART 80 CPT, para** el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, en la que se evacuaran las pruebas, recibirán alegatos y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

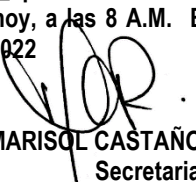
Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos. _____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de Enero de 2022

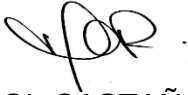

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación N° 2017-080

Dte. MARICELLA BARAJAS MAYORGA

Ddo. CLEMENTELEON OLAYA

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia en aras de requerir al apoderado Judicial del demandante, para que informe las gestiones realizadas tendientes a la notificación de las partes que fueron vinculadas en audiencia del 18 de marzo de 2021, toda vez que a la fecha no se cuenta con las debidas notificaciones. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la anterior constancia secretarial y revisado el presente proceso este Despacho procede a requerir al apoderado judicial de la demandante para que allegue e informe las gestiones realizadas tendientes a la notificación de las partes que fueron vinculadas en audiencia del 18 de marzo de 2021, toda vez que a la fecha aún no se cuenta con las debidas notificaciones.

Una vez se cuente con los cotejos de notificación se continuará con el trámite de instancia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en estados Electrónicos No. _____
publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a
las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de enero de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación No 2017-120
Dte, DIMAS SAMPAYO NOGUERA
Ddo JOSE ARIEL JAIMES CABALLERO

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para reprogramar audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós. (2022)


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone a reprogramar y fijar fecha y hora para continuar con la **AUDIENCIA DEL ART 80 CPT, para** el dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, en la que se evacuaran las pruebas, recibirán alegatos y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

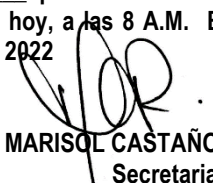
Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de Enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación No 2017-134

Dte, LUIS MAURICIO DUARTE LINARES

Ddo ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para reprogramar audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós. (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone a reprogramar y fijar fecha y hora para continuar con la **AUDIENCIA DEL ART 80 CPT**, para el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, en la que se evacuaran las pruebas, recibirán alegatos y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

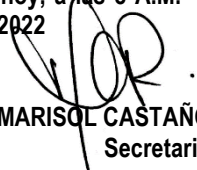
NOTIFIQUESE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de Enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación No 2017-151
Dte, BEATRIZ BOHORQUEZ FORERO
Ddo COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia para reprogramar audiencia de que trata el Art, 80 del CPTSS. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós. (2022)


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone a reprogramar y fijar fecha y hora para continuar con la **AUDIENCIA DEL ART 80 CPT, para** el primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, en la que se evacuaran las pruebas, recibirán alegatos y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

Se advierte a las partes que la consecución de las pruebas pendientes deberá ser gestionadas por la parte interesada antes de la audiencia, toda vez que no hay lugar a aplazamientos.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

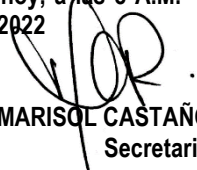
Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

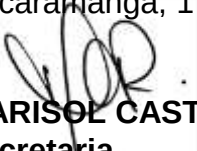
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos. publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de Enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2017-00373
Demandante: Diana Milena Bermudez Bayona
Demandado: Medimas S.A.S. y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL apoderado General de MEDIMAS S.A.S. allega revocatoria de poder otorgado a la abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ y sustituye el poder a la abogada PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO, para que represente los intereses de la demandada.

Bucaramanga, 17 de enero de 2022

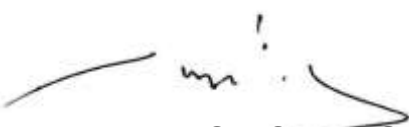

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



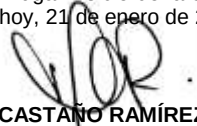
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud y consecuentemente se entiende revocado el poder que había sido conferido a la abogada MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ y se procede a **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada **PAOLA ANDREA ORJUELA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.014.217.755** y **T.P. 319.330 del C.S.J**, como apoderada de la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.**, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Radicado: 2017-00452
Demandante: Giovanni Oscar Espinosa Ramírez
Demandado: Fenix construcciones S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA, apoderado de la demandada FENIX CONSTRUCCIONES S.A. allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 17 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, y en consecuencia se acepta la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA apoderado judicial de la demandada FENIX CONSTRUCCIONES S.A. En consecuencia, se requiere a la demandada para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2018-240
Ddo. MARIO GARCIA CASTELLANOS
DDO. COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante solicito corrección del auto de obedézcase y cúmplase publicado el día 25 de agosto del año inmediatamente anterior.. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado con detalle el auto de obedézcase y cúmplase emitido dentro del presente proceso de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, notificado en estados el veinticinco (25) de agosto de 2021, en el cual se incurrió en un error mecanográfico en su desarrollo, específicamente al consignarse veinticuatro (24) de agosto de 2020, en número siendo lo correcto año dos mil veintiuno (2021), por lo que el Juzgado procede a enmendar el error en que involuntariamente se infringió.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 310 inciso 3º del C.P.C. aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de ese mismo código, se dispone CORREGIR el error mecanográfico de la providencia de obedézcase y cúmplase, para en su lugar aclarar que no es el año 2020, como se había consignado erróneamente, siendo la correcta año 2021.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el micrositio de estados electrónicos del Juzgado, hoy, 21 de enero de 2022 a las 8 A.M Bucaramanga,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00268-00
DEMANDANTE: Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y
Teleasociadas en Liquidación
DEMANDADO: Jairo Gustavo Trujillo Olaya

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada LINDA SOLAINS GONZÁLEZ CUELLAR apoderada de la demandante, allega memorial solicitando impulso procesal. Bucaramanga 19 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós

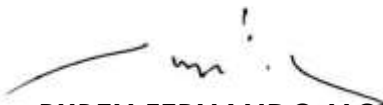
Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha 26 de septiembre de 2018, se ordenó emplazar al demandado JAIRO GUSTAVO TRUJILLO OLAYA y se designó como curador ad litem del mismo al abogado GABRIEL MENDEZ JAIMES, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. En consecuencia, se ordena relevar del cargo de Curador ad litem a dicho abogado y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **JAIRO GUSTAVO TRUJILLO OLAYA**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

		Correo Electrónico:	Celular:
Molina Rivero	Blanca Mary	blancamary_mr@hotmail.com	

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

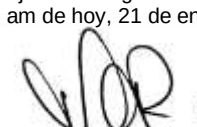

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-345
Ddo. JOSE ANGEL DAZA GALLO
DDO. COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante solicito corrección del auto de obedézcase y cúmplase publicado el día 25 de agosto del año inmediatamente anterior. Sírvasse Proveer.
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

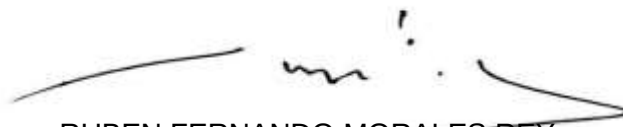
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado con detalle el auto de obedézcase y cúmplase emitido dentro del presente proceso de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, notificado en estados el veinticinco (25) de agosto de 2021, en el cual se incurrió en un error mecanográfico en su desarrollo, específicamente al consignarse veinticuatro (24) de agosto de 2020, en número siendo lo correcto año dos mil veintiuno (2021), por lo que el Juzgado procede a enmendar el error en que involuntariamente se infringió.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 310 inciso 3º del C.P.C. aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo señalado en el artículo 64 de ese mismo código, se dispone CORREGIR el error mecanográfico de la providencia de obedézcase y cúmplase, para en su lugar aclarar que no es el año 2020, como se había consignado erróneamente, siendo la correcta año 2021.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Cpve

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el micrositio de estados electrónicos del Juzgado, hoy, 21 de enero de 2022 a las 8 A.M Bucaramanga,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00361-00
DEMANDANTE: Enrique Puentes Pineda
DEMANDADA: Colpensiones, Old Mutual S.A. y Protección S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 12 de enero de 2022

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE OLD MUTUAL hoy SKANDIA S.A. a favor de la parte demandante (sentencia de fecha 23 de octubre de 2020).....	\$3.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LAS DEMANDADAS OLD MUTUAL y COLPENSIONES A FAVOR DE LA DEMANDANTE (sentencia de fecha 9 de agosto de 2021).	\$908.526.00
TOTAL COSTAS :	\$3.908.526.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 12 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00361-00
DEMANDANTE: Enrique Puentes Pineda
DEMANDADA: Colpensiones, Old Mutual S.A. y Protección S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 12 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

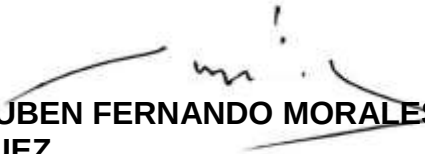
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00439-00
DEMANDANTE: Porvenir S.A.
DEMANDADA: Empresa Cooperativa de Trabajo Asociado En Liquidación

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando emplazamiento a la demanda Bucaramanga, 19 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la abogada MARISELA OSMA ROJAS apoderada de la demandante AFP PORVENIR S.A., allegó solicitud de emplazamiento de la parte demandada, observando que dicha solicitud no la consigna con el desconocimiento de otra dirección bajo la gravedad de juramento como lo establece el art. 29 de CPTSS modificado por el art. 16 de la ley 712 de 2001. **“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.”** Por consiguiente no es posible acceder a la petición incoada.

En consecuencia, se niega la solicitud de emplazamiento de la demandada, toda vez que en la misma no menciona el desconocimiento de otra dirección e igualmente **no se hace bajo la gravedad de juramento** y se requiere a la apoderada judicial del demandante, a efectos de que proceda aclarar dicha manifestación.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación N° 2019-282
Dte. LEONOR VARGAS PEREZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia en atención a lo solicitado por el apoderado Judicial de La demandante. Sírvase Proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado Judicial de la demandante solicita impulso procesal en el presente proceso, que revisado el expediente se tiene que la curadora AD-LITEM asignada y nombrada en la presente Litis, solicito al Despacho acceso al expediente digital, sin que a la fecha le haya sido enviado.

Por lo anterior, se procede a la remisión del expediente Digital a la CURADORA AD-LITEM Dra. CARMEN YULIETH ORELLANOS PANTOJA y darle posesión en debida forma del cargo asignado para que represente a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA INES ARIZA ARIZA

Una vez se cuente con el trámite respectivo se procederá de conformidad.

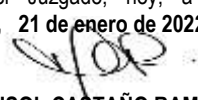
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-401

Dte. LIBARDO MARTINEZ PEREA

Ddo: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y POVERNIR S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A., fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron dentro del término legal establecido. La agencia y el Ministerio se encuentran debidamente notificados. Sírvese proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, abogado con Tarjeta Profesional número 253.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Acéptese la revocatoria al poder inicialmente otorgado por COLPENSIONES al Dr. CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA con T.P N. ° 253.000 del C.S. de la J.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS abogada con T.P N.º 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. JORGE ALBERTO MARQUEZ SERRANO con T.P No 233.513 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería a la Dra. ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS abogada con T.P No 328.353 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada COLFONDOS S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos

correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNese** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

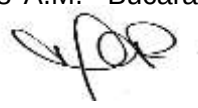
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de enero de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00427-00
DEMANDANTE: Bernardino Ardila Baez
DEMANDADA: Universidad Cooperativa de Colombia
LITIS CONSORTES: Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna y CTA La Comuna

AL DESPACHO de la Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada ADRIANA XIMENA ALBARRACIN RINCÓN, apoderada de la parte demandante, CLAUDIA PATRICIA ADAVE PALACIO, apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA” y de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA y el abogado REYNALDO AMAYA MANTILLA apoderado de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, solicitan el DESISTIMIENTO de todas las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que han llegado a un acuerdo transaccional y se ha cumplido en su integridad. Bucaramanga, 12 de enero de 2022.


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por los apoderados de las partes conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **BERNARDINO ARDILA BAEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA UCC** y los **Litis Consortes COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA”** y la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2019-00451-00
DEMANDANTE: Leandro Silva Londoño
DEMANDADA: Julio Cesar Plata González y Otros

AL DESPACHO del señor Juez, Informando que revisado el expediente se advierte que en el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, por error involuntario se escribió el segundo apellido del señor JULIAN AMAURY PLATA y el segundo nombre de la señora NORMA PLATA DUARTE unos que no corresponden.

Bucaramanga, 13 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, se procede a enmendar el error en que se incurrió en el auto fechado 18 de noviembre de 2021, en el sentido de ordenar el emplazamiento de **JULIAN AMAURY PLATA SÁNCHEZ** y no Julián Amaury Plata González, Igualmente se ordena el emplazamiento de la señora **NORMA LILIANA PLATA DUARTE** y no Norma Eliana Plata Duarte como erróneamente se mencionó en el auto anterior.

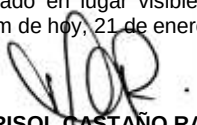
De otro lado, el juzgado advierte que el curador ad litem **DIEGO ARMANDO GALEANO MACCORMICK** quien ya aceptó la curaduría, asumirá la representación del señor **JULIAN AMAURY PLATA SÁNCHEZ** y la señora **NORMA LILIANA PLATA DUARTE**.

Cabe aclarar que

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

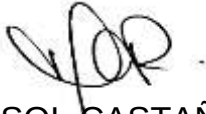
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-508

Dte. EXPEDITO PARRA PATIÑO

Ddo: COLPENSIONES Y POVERNIR S.A.

AL DESPACHO del señor Juez informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A, fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y contestaron dentro del término legal establecido. La agencia y el Ministerio se encuentran debidamente notificados. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA FERNANDA VILLAMZIAR BALLESTEROS abogada con Tarjeta Profesional número 326.870 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Acéptese la revocatoria al poder inicialmente otorgado por COLPENSIONES a la DRA. MARIA FERNANDA VILLAMIZAR BALLESTEROS con T.P N° 326.870 del C.S. de la J.

Se reconoce personería a la Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA abogada con T.P N.º 307.157 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería al abogado Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con T.P No 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la demandada PORVENIR S.A., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos (2:00) de la tarde.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓN** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de enero de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación N° 2019-509
Dte. CARLOS EDUARDO ORTEGON ECHEVERRY
Ddo: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia, informando que el apoderado Judicial del demandante solicita impulso procesal. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ.
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

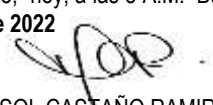
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ordena requerir al apoderado Judicial del demandante, para que allegue al presente proceso las gestiones tendientes a la notificación realizada a la demandada COLFONDOS S.A., esto es el cotejo y soporte de envío de notificación remitido al correo electrónico, lo anterior toda vez que no se evidencia dentro del expediente digital que se hubiese realizado notificación alguna a la demandada COLFONDOS S.A.

Una vez se cuente con dicha información y trámite se procederá a fijar fecha para audiencia por usted solicitada.

NOTIFÍQUESE



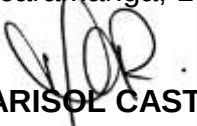
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación _____ hecha en estado electrónicos. _____ publicado en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 21 de enero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

Radicación: 2020-00001
Demandante: Edilma Muñoz Lozano
Demandado: Esvicol Ltda.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada CAMILA ANDREA RAMÍREZ BELTRÁN apoderada de la demandante EDILMA MUÑOZ LOZANO sustituye poder conferido al abogado LEYDER AUGUSTO QUIJANO SARMIENTO.

Bucaramanga, 17 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

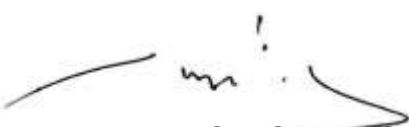


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar la solicitud de sustitución de poder y consecuentemente procede a reconocer personería al abogado **LEYDER AUGUSTO QUIJANO SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.943.565** de Girón y **L.T. 22. 692** del C.S.J, como apoderado de la señora **EDILMA MUÑOZ LOZANO**, de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

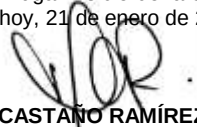
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00035-00
DEMANDANTE: Libardo Antonio Caballero Coronel
DEMANDADA: León León e Hijos S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada del demandante allega memorial solicitando emplazamiento de la demandada manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otro domicilio del demandado. Bucaramanga 19 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós

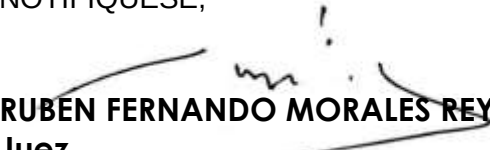
Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que revisado el expediente, se encuentra que la demandante allegó cotejo de notificación de la demandada LEON LEON E HIJOS S.A.S. (visto a folios 138 y 139 del expediente), sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º. ordena emplazar a la demandada **LEON LEON E HIJOS S.A.S.**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Orduz Jaimes	Roberto	Correo Electrónico: iuslitera@gmail.com	Celular: 3166035818
--------------	---------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

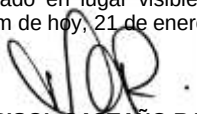
Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-152

Dte. JOSE DE JESUS RUEDA MANTILLA

Ddo: ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

AL DESPACHO del señor Juez informando que la demandada ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO fue notificado del auto admisorio de la demanda y contesto dentro del término legal establecido. El Ministerio Público se encuentra debidamente notificado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO

Se reconoce personería para actuar a la Dra. CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN abogada con Tarjeta Profesional número 280.645 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO., para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se adjuntó.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en el micrositio de este Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **21 de enero de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00334-00
DEMANDANTE: Carlos Alexander Cristancho Arenas
DEMANDADAS: Sering-Ingeniería y Arquitectura Limitada

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que la abogada Luz Delia Higuabita Rey, apoderada de la parte demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 17 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **CARLOS ALEXANDER CRISTANCHO ARENAS** en contra de **SERING-INGENIERIA Y ARQUITECTURA LIMITADA**.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

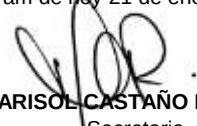

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00366
DEMANDANTE: Vilma Rocío Rojas Lizarazo
DEMANDADA: Tila María Carvajal Jaimes y otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada Andrea Julieth Mesa Poveda, apoderada de la demandante solicita notificar las demandadas TILA MARIA CARVAJAL JAIMES, JAIME VILLAMIZAR CARRILLO, FRANCISCO ABELARDO JAIMES CARVAJAL, NELLY ESPERANZA JAIMES CARVAJAL, CARMEN JULIANA JAIMES VILLAMIZAR Y LUZ MARY JAIMES DE ANGARITA en el Centro Médico Carlos Ardila Lule Torre 8 Módulo 42 de la ciudad de Floridablanca Sder., igualmente informa que en el auto admisorio de la demanda se omitió incluir a la demandada TERACAL LTDA.

Bucaramanga, 18 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, adicionar al auto admisorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2021, y tener también como demandada a **TERACAL LTDA**, representada legalmente por NELLY ESPERANZA JAIMES CARVAJAL o por quien haga sus veces.

Por lo anteriormente expuesto, y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.L. y S.S. se acepta la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra también de **TERACAL LTDA**. representada legalmente por NELLY ESPERANZA JAIMES CARVAJAL o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada, y **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente en el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **TERACAL LTDA.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

RADICADO: 2021-00366
DEMANDANTE: Vilma Rocío Rojas Lizarazo
DEMANDADA: Tila María Carvajal Jaimes y otros

De otro lado, en cuanto a los demás aspectos señalados en el auto de fecha 9 de diciembre de 2021, los mismos se mantendrán incólumes.

De igual forma, se tiene como nueva dirección de notificación de las demandadas TILA MARIA CARVAJAL JAIMES, JAIME VILLAMIZAR CARRILLO, FRANCISCO ABELARDO JAIMES CARVAJAL, NELLY ESPERANZA JAIMES CARVAJAL, CARMEN JULIANA JAIMES VILLAMIZAR Y LUZ MARY JAIMES DE ANGARITA, en el **Centro Médico Carlos Ardila Lule torre 8 Módulo 42 de la ciudad de Floridablanca Sder.**

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre propio han presentado los abogados **JONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL y JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, contra **RICARDO GÓMEZ OCHOA**.

En consecuencia, cítese a la demandada, **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **RICARDO GÓMEZ OCHOA**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

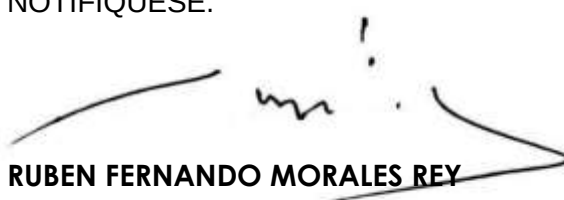
Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

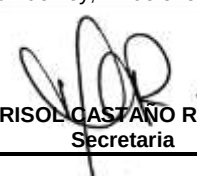
Se advierte a las partes que, una vez trabada la Litis se procederá a fijar audiencia especial a efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por los demandantes, conforme lo señalado en el art. 85 A del CPTSS.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhWW5NYKXLFJIScn0titULYBnjBnc0Algao2MJh3zjwZNA?e=pKzq4I

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Radicación: 2021-00452-00
Demandante: Martha Odilia Chacón Montero
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2021-00453-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **AMILKAR FABIAN PEDRAZA BARRERA** ha presentado el abogado HUGO RENE VILLAMIZAR ROJAS, contra **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA C&M S.A.S.**, representada legalmente por NUKRY STELLA SOTO TORRES o por quien haga sus veces; contra **OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S.** representada legalmente por JESUS GIOVANI INCIARTE LIZARAZO o por quien haga sus veces y contra **INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCIÓN) S.A.S.**, representada legalmente por LUIS ALBERTO FONTANILLA MEZA o por quien haga sus veces quienes integran la UNION TEMPORAL INSTITUCIONES EDUCATIVAS PIEDECUESTA.

En consecuencia, cítese a las demandadas **CONSTRUCCIONES E INGENIERIA C&M S.A.S.**, **OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A S.A.S.**, e **INGEPRON (INGENIO Y PRODUCCIÓN) S.A.S.** y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas , en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **HUGO RENE VILLAMIZAR ROJAS** con Tarjeta Profesional número **185.200** del C.S.J, actuando como apoderado de **AMILKAR**

FABIAN PEDRAZA BARRERA para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esxpg0J0OXhKnjgxT8xuV5EBpsL9SFS-d5Oiseyu40A8LQ?e=Rqnj0S

NOTIFIQUESE.

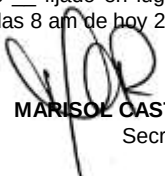

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00454-00
Demandante: María Isabel Ardila Galvis
DEMANDADA: Colpensiones, Porvenir S.A y Protección S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00459-00
DEMANDANTE: Nelson Cesar Zabala Aparicio
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada por el Juzgado la presente acción y antes de proceder a tramitar sobre la admisibilidad de la misma, el Despacho le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, a fin de que se sirva adecuar el escrito de demanda a nuestro ordenamiento laboral, en los términos que contempla el Art. 25 del Código procesal del Trabajo y la Seguridad Social, debiendo determinar la clase de proceso a seguir, allegando nuevo poder y realizando el traslado correspondiente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

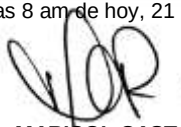
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

Radicación 2021-00461-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILFRED YESID SANABRIA TARAZONA** ha presentado el abogado JESUS ALBEIRO YEPES PUERTA, contra **TAMPICO BEVERAGES INC**, representada legalmente por HUMBERTO ARANGO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada **TAMPICO BEVERAGES INC.**, la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada , en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **JESÚS ALBEIRO YEPES PUERTA** con Tarjeta Profesional número **60.076** del C.S.J, actuando como apoderado de **WILFRED YESID SANABRIA TARAZONA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg-pyKg0hOxBkJmWyPZL78BRa1DiM3NvIVrCavVnPKHTQ?e=p4mwGJ

NOTIFIQUESE.

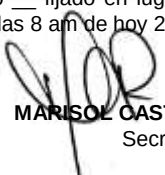

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00470-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA MANTILLA BOHORQUEZ** ha presentado el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR GALVIS, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien haga sus veces.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el Art. 61 del C. G.P., se dispone integrar el contradictorio a **ADRIANA RAMIREZ ESPARZA** el cual se le dará traslado de la demanda en la forma y con el término de comparecencia para la demandada.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y a la vinculada **ADRIANA RAMIREZ ESPARZA** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos a la demandada PROTECCIÓN S.A.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **HERNAN DARIO VILLAMIZAR GALVIS** con Tarjeta Profesional número **151.523** del C.S.J, actuando como apoderado de **CLAUDIA MANTILLA BOHORQUEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egx5zud90jRkk66woVIQh6ABzMBFf8d_f9TvDw6etRxW3Q?e=CTxbHy

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00480-00
DEMANDANTE: Fernando Sánchez Ramón
DEMANDADA: 3 M Constructora e inmobiliaria S.A.S., B&C Construcciones S.A.S, Unidos por Santander S.A.S. y la Gobernación de Sder.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.
- 2. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor FERNANDO SANCHEZ RMÓN ante la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

- PRIMERO:** Inadmitir la demanda
- SEGUNDO:** Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

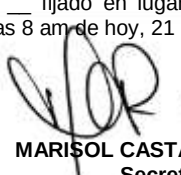

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00481-00
DEMANDANTE: Jairo Enrique González Forero
DEMANDADA: Porvenir S.A y Colpensiones

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante, abogado Felipe Eduardo Echeverri Giraldo, allega memorial solicitando aclaración del auto fechado 15 de diciembre y publicado en estados electrónicos el día 16 de diciembre de 2021, en razón a que el nombre del demandante no corresponde al radicado señalado.

Bucaramanga, enero 12 de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone en virtud de lo establecido en el art. 286 del C.G.P., referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, proceder a enmendar el error en que se incurrió en el auto inadmisorio de demanda fechado 15 de diciembre de 2021, en el sentido de aclarar que por error involuntario se escribió el nombre de una persona que no correspondía al proceso con radicado **2021-00481**, siendo el correcto **JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO**.

Por lo anterior, el Despacho dispone dejar sin efecto el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, y en consecuencia antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste si el demandante JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ FORERO, se encuentra pensionado o elevó la solicitud de pensión ante PORVENIR S.A., y si es un empleado público, o privado; en el caso de que sea empleado público allegue nueva demanda aclarando la pretensión CUARTA, en razón a que si es un empleado público está incurriendo en una presunta acumulación de pretensiones al solicitar ineficacia del traslado y la inclusión en nómina de pensionados a cargo de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

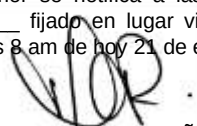
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez
M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2021-00490-00
DEMANDANTE: Martha Plata Galvis
DEMANDADA: Industrial Agraria la palma Limitada –indupalma Limitada en liquidación.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Allegue poder donde se le faculta para demandar a Industrial Agraria la Palma Limitada –Indupalma Limitada en liquidación y **donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, teniendo en cuenta que solo allega correo electrónico del poder y no el escrito de poder. so pena de rechazo.

Anexo pantallazo



RADICADO: 2021-00490-00
DEMANDANTE: Martha Plata Galvis
DEMANDADA: Industrial Agraria la palma Limitada –indupalma Limitada en liquidación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO RALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00496-00
Demandante: Liliana Guerrero Núñez
DEMANDADA: Porvenir S.A., Colfondos y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 20 de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

RADICADO: 2021-00501-00
DEMANDANTE: Edwin Gilberto Amaya Remolina y Otros
DEMANDADA: Q.C. Consultores S.A.S. y Municipio Rio Negro Santander



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.
2. Allegue nuevo poder respecto de: EDWIN GILBERTO AMAYA REMOLINA, SERGIO DANIEL ANGARITA CARDONA, LUZ SMITH CUADROS HERRERA, ANAJULIANA MORENO RANGEL, JAVIER ANDRES OVIEDO GAMBOA, MARISOL BECERRA SALAZAR, ELVER FABIAN CAICEDO FLOREZ, JULIETH KATHERINE VELASCO VEGA, DIEGO ALEX SANABRIA HERNÁNDEZ, EMILY SEVERINE SILVA CASTAÑEDA, SONIA MILENA GELVES SALCEDO, BEATRIZ ADRIANA MERCHAN MUÑOZ, MARLENE GAMBOA GOMEZ, YADIRA ANCHICOQUE SEPULVEDA, MARIA ISABEL GONZÁLEZ QUINTERO, MARTÍN JOHAN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JORGE JAVIER NUÑEZ BLANCO, LUDYN SAENZ VARGAS, JORDY ALEXANDER BUSTOS CAMPOS, LEIDY DANIELA ROJAS LUNA, VICTOR ARTURO BLANCO HERNÁNDEZ, MAYRA NATALIA PEÑERES ROJAS, ROSA HELENA RODRÍGUEZ GARCÍA Y FABIAN EDUARDO CORTÉS SANGUINO donde ***indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***igualmente anexe el memorial poder en donde se le faculta para demandar a Q.C. CONSULTORES S.A.S. y al MUNICIPIO DE RIO NEGRO SANTANDER respecto de los demandantes: MARLON EDGARDO BELTRAN AQUICHIRE, MARTHA AZUCENA ATUESTA DIAZ y ROS MARY HERNÁNDEZ HORMIGA, en la forma dispuesta en art. 74 del C.G.P. y el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020.***
3. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por los demandantes ante el MUNICIPIO RIO NEGRO SANTANDER, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICADO: 2021-00501-00
DEMANDANTE: Edwin Gilberto Amaya Remolina y Otros
DEMANDADA: Q.C. Consultores S.A.S. y Municipio Rio Negro Santander

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00502-00
DEMANDANTE: Wilson Arismendi García
DEMANDADA: Porvenir S.A. Protección S.A y Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Indique las pretensiones respecto a la demandada PROTECCIÓN S.A. que sirva de fundamento frente al hecho 5. (num. 7º. artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **TILCIA YANETH ARDILA PINTO** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por SANTIAGO BERNAL PÉREZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, LITERALES B Y C.

1. A la Administradora colombiana de pensiones - Colpensiones:

- 1.1. Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por la señora Tilcia Yaneth Ardila Pinto al momento del traslado de régimen.
- 1.2. Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo de la señora Tilcia Yaneth Ardila Pinto.
- 1.3. Historia laboral actualizada a la fecha de Tilcia Yaneth Ardila Pinto.
- 1.4. Copia de solicitud de vinculación y traslado entre regímenes de pensiones.

2. A la Administradora de fondos de pensiones y cesantía Protección S.A.:

- 2.1. Cuál sería el monto de la pensión de mi poderdante a la fecha o a partir del día 30 de julio de 2026, al cumplimiento de los 57 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado.
- 2.2. Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados la demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
- 2.3. Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
- 2.4. Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
- 2.5. ¿A cuánto ascendería la pensión a los 57 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
- 2.6. ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 57 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
- 2.7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho mi prohijada en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 57 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
- 2.8. ¿Cuál fue la información a ella suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
- 2.9. ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Protección S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
- 2.10. ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía a mi mandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
- 2.11. ¿Le fueron advertidas a la demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
- 2.12. ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
- 2.13. ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 57 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?

2.14. ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados a la demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?

2.15. ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?

2.16. Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Protección S.A. le informó a la demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.

2.17. ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?

2.18. ¿Porque no se le informó a la demandante antes del 30 de julio del año 2016 fecha de cumplimiento de los 47 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?

2.19. Allegar certificación del historial de vinculaciones y/o novedades emitida por la Asociación Colombiana de Administradores de fondos de pensiones y cesantías – ASOFONDOS –.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, con Tarjeta Profesional No. **141.227** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **TILCIA YANETH ARDILA PINTO** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehdkiro2gaNikUUE1-PRDLYBcSuyWvJq27-mJueqGwEZSw?e=aGMkjt

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00504-00
DEMANDANTE: Rosalina Vásquez Alarcón
DEMANDADA: Colpensiones y Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

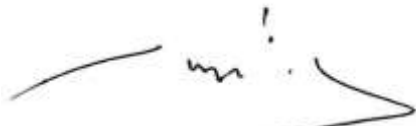
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

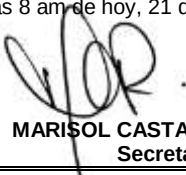

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LEDIS DIAZ** ha presentado el abogado LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS contra **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUIS ORLANDO MARTINEZ GALVIS**, con Tarjeta Profesional No. **297.808** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LEDIS DIAZ** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqZpdEKIHdlgQHSDqHxdoBU6v4KJIP5zL5xe1FxdOc8Q?e=GxsPZU

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00506-00
DEMANDANTE: Adriana Marcela Rojas Monsalve
DEMANDADA: Saludvida Eps en Liquidación

Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso informando que el día 29 de noviembre de 2021, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia, contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios relacionados en el acápite denominado “Pruebas” así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2021-00388, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 13 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

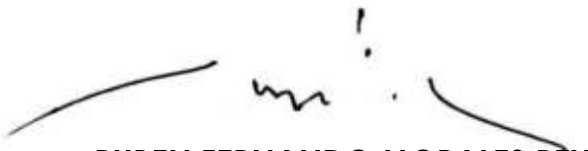
Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ADRIANA MARCELA ROJAS MONSALVE** en contra de **SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 29 de noviembre de 2021, si no fuera porque mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

J.A.M.O

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00507-00
DEMANDANTE: Norma Angélica Molano Cardozo
DEMANDADA: Multicomputo Ltda Y Luis Carlos Pereira Beltran

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, ***“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

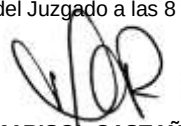
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO RALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

RADICADO: 2021-00509-00
DEMANDANTE: Yovanni Peña Pinzón
DEMANDADA: Lotería Santander



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

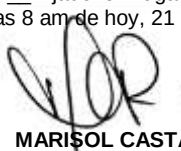

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00511-00
DEMANDANTE: Candida Rosa Quintero de Cuadros
DEMANDADA: Luis Eduardo Zabala Carvajal y Smile Centro Especializado En Odontología Estética Con Alta Calidad



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”** so pena de rechazo.
2. Aclare contra quién dirige la demanda, toda vez que de la lectura ofrecida al memorial poder, al escrito de demanda y al Certificado de existencia y representación legal se desprende que la demanda la dirige en contra de **SMILE CENTRO ESPECIALIZADO EN ODONTOLOGÍA ESTÉTICA CON ALTA CALIDAD** y el certificado de existencia legal allegado pertenece a la empresa **ZABOR S.A.S.**, igualmente es de aclarar que los establecimientos de comercio no cuentan con personería jurídica por lo cual no son sujetos de derechos y obligaciones, por tal motivo deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso, realizando su respectivo traslado.
3. Aclare las pretensiones y condenas toda vez que todas van dirigidas en contra de Luis Eduardo Zabala Carvajal, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso, realizando su respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

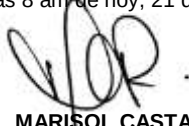

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **AMALIA TAPIAS TAPIAS** ha presentado la abogada DEISY YANETH ACEVEDO SURMAY, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante,** advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado,** de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer

valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES A SOLICITAR:

A PORVENIR S.A.:

- 1) Detalle de semanas cotizadas por AMALIA TAPIAS TAPIAS , incluidas las cotizadas ante esta entidad.
- 2) Fecha de afiliación ante cada entidad.
- 3) Nos suministre historia laboral de la demandante.
- 4) Nos allegue prueba si se le dio a mi cliente información clara y detallada, para que la parte demandante se trasladara o afiliara a cada entidad de seguridad social demandada y si se dio la misma, nos suministre los soportes de esta información entregada.
- 5) Nos allegue la prueba donde dieron cumplimiento a LOS PROGRAMAS DE AFILIADOS PRÓXIMOS A CUMPLIR LA EDAD DE PENSION, detallados en el instructivo “circular Externa No 01 de 2004 y circular Externa No 024 de 2018” .

A COLPENSIONES

Allegue el expediente de toda la historia laboral de la demandante AMALIA TAPIAS TAPIAS.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **DEISY YANET ACEVEDO SURMAY** con Tarjeta Profesional número **77.213** del C.S.J, actuando como apoderada de **AMALIA TAPIAS TAPIAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EILGi4t_rytOjMm0_smKHu4BMQz9ya0-9aEQ1qF7GAsuBw?e=H3K89t

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAVIER FRANCISCO BARROSO PLATA** ha presentado el abogado OMAR BARROSO PLATA contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Documentales que deben solicitarse a COLPENSIONES,

1. Copia del expediente administrativo laboral
2. Copia del extracto de las semanas cotizadas por el demandante.

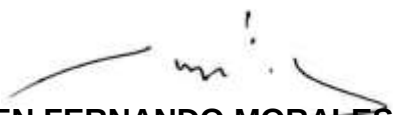
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR BARROSO PLATA**, con Tarjeta Profesional No. **115.099** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **JAVIER FRANCISCO BARROSO PLATA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es7ld9xH8JEtL51AfyYQgEBal8NAwqPFxHfEHazbMFKCA?e=0bTTmy

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTANO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00520-00
DEMANDANTE: Jorge Humberto Araujo Celedón
DEMANDADA: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevamente el archivo donde se encuentran los anexos, teniendo en cuenta que el formato enviado no se ha podido abrir para revisar la documentación, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00521-00
DEMANDANTE: Gilberto Enrique Castilla Serrano
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

- 1. Indique las pretensiones y condenas frente a la demandada COLPENSIONES, so pena de rechazo.

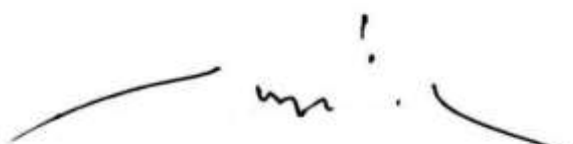
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

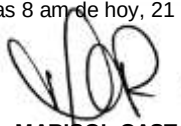

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00523-00
DEMANDANTE: Ever Jose Ochoa Bolaños
DEMANDADA: Pilotes y Anclajes de Colombia S.A.S. y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** so pena de rechazo.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada PILOTES Y ANCLAJES DE COLOMBIA S.A.S. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social). So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría
--

RADICADO: 2021-00524-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Vargas Estepa
DEMANDADA: Julio Alirio Rozo Portilla



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**” so pena de rechazo.

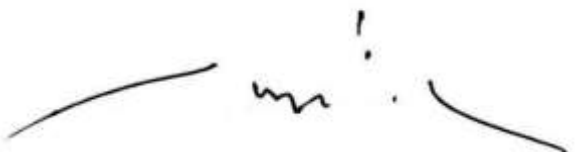
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CARLOS EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ** ha presentado el abogado HERLIG CRUZ MORENO contra la sociedad **DM Universal S.A.S.**, representada legalmente por DIEGO FERNANDO BALLESTEROS NAVARRO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **DM UNIVERSAL S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente los solicitados en el acápite de PRUEBAS, Solicitud de Documentos para aportar junto con la contestación de la demanda a cargo de la sociedad DM Universal S.A.S.

- Copia y constancias de los aportes realizados a la EPS, ARL, al fondo de pensiones y cesantías, cajas de compensaciones
- Copia de los pagos de nómina efectuados al Sr. Carlos Eduardo Pinto Hernández.
- Constancia del pago de las prestaciones sociales realizadas a favor del Sr. Carlos Eduardo Pinto Hernández durante la relación laboral.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **HERLIG CRUZ MORENO**, con Tarjeta Profesional No. **248.877** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **CARLOS EDUARDO PINTO HERNÁNDEZ** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhyKM2vULlhDmxnT4MUOnh4BMmjFeQ-XRycRVqE5WYM7uw?e=JZvknz

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00526-00
DEMANDANTE: Leslye Darlyn Ardila Florez
DEMANDADA: Almacenes Máximo S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados....”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

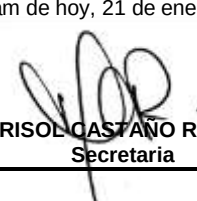

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARTHA PATRICIA GELVEZ NEIRA** ha presentado la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO contra **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente los solicitados en el acápite 7. PETICIÓN ESPECIAL.

- a) La Matriz de peligros o matrices en donde se identificaban y valoraban los riesgos durante toda la relación laboral con la empresa.
- b) Constancias de la ejecución de las medidas de control de peligros identificados en la matriz de riesgos anterior.
- c) La Matriz de peligros o matrices en donde se identificaban y valoraban los riesgos durante toda la relación laboral con la empresa, en especial en el desarrollo de las funciones descritas en cada uno de los manuales.
- d) La descripción de la metodología utilizada para la identificación de peligros y valoración de riesgos que me envían.
- e) Constancias de la ejecución de las medidas de control de peligros identificados en la matriz señalada anteriormente que se encontraran orientados a prevenir enfermedades.
- f) Sistema de vigilancia epidemiológica en riesgo psicosocial con las constancias de haberme hecho participe en las actividades de prevención de las enfermedades.
- g) Certificados médicos de ingreso, periódicos y de retiro practicados para identificar mis condiciones de salud antes de laborar expuesto a los riesgos biomecánicos y psicosociales que causan las anteriores enfermedades citadas.

- h) Perfiles de cargo remitidos a las IPS o médicos encargados de realizar las evaluaciones médicas de ingreso periódicas y de retiro en donde la empresa pusiera de presente la exposición a peligros que pudiesen causar las enfermedades antes mencionadas.
- i) Constancia de realización de capacitaciones y evaluaciones a mi persona como medida de control de la exposición a los peligros que pudiesen causar las enfermedades antes mencionadas.
- j) Análisis del Puesto de Trabajo realizado a las actividades efectuadas por mí en donde se analizara mi exposición al riesgo biomecánico y psicosocial.
- k) Programa de inspección vigente durante mi relación laboral con las correspondientes constancias de inspección de comportamientos seguros.
- l) Constancias de las investigaciones de las enfermedades laborales diagnosticadas a mi persona.
- m) Constancias de las prácticas de pausas activas, estiramientos y gimnasia laboral como medida de control de acuerdo con las actividades realizadas por mí.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **ADRIANA MENDOZA ROPERO**, con Tarjeta Profesional No. **243.402** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **MARTHA PATRICIA GELVEZ NEIRA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI8eNGvuPqhJrjFvX7VKo1IB1IJyOA-s3Awa7maYYDuM7g?e=aiTmit

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

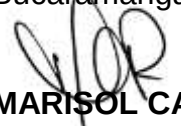


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 21de enero de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00004-00
DEMANDANTE: Jorge Olimpo Niño León
DEMANDADAS: Daniel Arias Vanegas

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado Raul Ramírez Rey, apoderado de la demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 17 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **JORGE OLIMPO NIÑO LEÓN** en contra de **DANIEL ARIAS VANEGAS**.

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

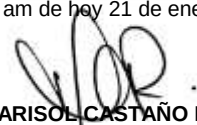
NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 21 de enero de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria